

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona: Presidente, Don Matias Nieto Serrano, Consejero de instruccion pública; Vocales, D. José de Letamendi, Catedrático de la Central; D. Bartolomé Robert, de la de Barcelona; D. Federico Rubio y Galí y D. Ramon Félix de Capdevila, Académicos de la de Medicina; Don Jorge Florit y Roldan, Doctor, y Don Baldomero Gonzalez Valledor, autor de obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Setiembre de 1882. Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1796.

Correos.

Encontrándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de la villa de Palma del Rio á la estacion del ferrocarril, á fin de que los licenciados del ejército que se crean con derecho á ocupar dicha plaza presenten sus solicitudes en el término de treinta dias por conducto de este Gobierno al Ilmo. Sr. Director general del ramo, acompañadas de sus licencias absolutas ó copias certificadas de las mismas.

Córdoba 3 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 1789

Delegacion de Hacienda en la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 1.^o del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por varios comercian-

tes de Valladolid y la Junta directiva del Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, establecido en Barcelona, en solicitud de que se deroguen las disposiciones 1.^a y 2.^a de la Real orden de 10 de Junio último, en las que se declara obligatorio el uso del timbre móvil de diez céntimos en las cartas de comercio que produzcan cargo ó data, y el proporcional correspondiente en las cartas órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga. En su vista: Considerando que la disposicion 1.^a de la Real orden cuya derogacion parcial se reclama, se halla estrictamente ajustada al espíritu y letra del art. 30, caso 12 de la ley, por cuanto su propósito es que se exija el timbre móvil de diez céntimos á todos aquellos documentos que produzcan cargo ó descargo, y no puede negarse que las cartas comerciales se hallan algunas veces en este caso: Considerando que si por esta causa no procede acceder á lo solicitado, es conveniente, sin embargo, fijar de una manera clara y precisa el sentido y alcance de la citada disposicion 1.^a, á fin de evitar que por una mala interpretacion lleguen á imponerse penalidades por omisiones del timbre en documentos que ni la ley, ni la Real orden sujetan al impuesto, toda vez que con relacion al caso de que se trata, una y otra lo exigen, únicamente en las cartas de comercio que produzcan cargo ó descargo, lo cual exceptúa de hecho todas las demás, incluso aquellas que siendo efecto de operaciones mercantiles no constituyan por sí solas verdaderos documentos de contabilidad: Considerando que si bien la ley fundamental del Estado y las disposiciones del Código de comercio sancionan la inviolabilidad de la correspondencia; cuando se trata de impuestos como el del timbre, cuya cobranza depende de la investigacion y la penalidad, si la Administracion en justo respeto

á las leyes debe prescindir de la primera garantia para que en ningun caso la inspeccion fiscal llegue á conocer el secreto de las operaciones mercantiles, viene obligada, sin embargo, á exigir el cumplimiento de la sancion penal aplicando sin excepcion las disposiciones que á este particular se refieren; y Considerando por lo que á las cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada se refiere, que los mismos interesados convienen en que no son sino una verdadera variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo criterio se inspira la disposicion 2.^a de la Real orden; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar las disposiciones 1.^a y 2.^a de la Real orden de 10 de Junio último, desestimando, por consiguiente, la pretension de los reclamantes; pero declarando: Primero. Que los efectos del artículo 30, caso 12 de la ley, y disposiciones 1.^a de la citada Real orden, son aplicables únicamente á las cartas de comercio que por sí solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre que la ley les señala; y Segundo, que las referidas cartas quedan excluidas de la investigacion; pero que conforme se dispone en el artículo 32, no tendrán en juicio valor alguno, si cuando lo necesitan no llevan el timbre móvil de diez céntimos del año que corresponden. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. E. para iguales fines.»

Y se inserta en este periódico oficial para la debida notoriedad.

Córdoba 29 de Setiembre de 1882. —Julian Garcia de los Santos.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

(Continuación.)

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Situación de las fincas.
					Mes.	Año.			
1131	Clero	Rústica	Lucena	Francisco Carmona y Alba	4 Agosto.	1882	17	102 50	Una suerte de tierra calma camino de Castro, término de Lucena, que fué de su fábrica parroquial.
653	>	>	Cabra	Luis Maria Garrido	7 >	>	>	203 87	Una haza de tierra sitio de Prado Quemado, término de dicha ciudad y que fué de su fábrica parroquial.
1127	>	>	Lucena	José de Mora y Madueño	7 >	>	>	270	Una haza de tierra sita en el Maquedano, término de dicha ciudad, que fué de la Casilla de Curas de la misma.
1125	>	>	>	Pedro de Mora y Bueno	7 >	>	>	63 25	Una haza de tierra calma en el sitio de San Cristóbal, término de dicha ciudad, que fué de su fábrica parroquial.
1069	>	>	>	Miguel Chacon Aguilar	9 >	>	>	208 13	Una suerte de tierra en el cerro de los Frailes, término de Lucena.
1936	>	>	Montilla	Francisco Solano Gimenez	10 >	>	>	119 50	Una suerte de tierra en la huerta de las Viñas, término de Montilla.
1068	>	>	Lucena	Miguel Chacon Aguilar	10 >	>	>	255	Una suerte de tierra en el segundo cerro de los Frailes, término de Lucena.
1021	>	>	>	Francisco de P. Aranda y Martinez	16 >	80, 81 y 82	15, 16 y 17	388 14	Una haza de tierra, término de Lucena y se encuentra en el cerro de San Cristóbal.
1149	>	>	>	Pedro de Blancas Molero	16 >	84 y 82	15 y 16	377 76	Una haza de tierra sita en las Peñuelas, término de Lucena, que fué del Convento de Carmelitas de la misma.
1922	>	>	Montilla	José Morejon	21 >	82	17	53 75	Un tajon de tierra al sitio del Palomar, término de Montilla, que fué del Convento de Santa Clara de la misma.
1689	>	>	Torrecampo	Pedro Garcia Pastor	21 >	>	>	113 25	Una haza nombrada de las Viñuelas, término de Torrecampo, que fué de su fábrica parroquial
1699	>	>	>	Ramon Martos Avalos	27 >	>	>	48 75	Una haza nombrada de la Iglesia, sita en el callejon de la Fuente Nueva, término de Torrecampo, que fué de su fábrica parroquial.
1695	>	>	>	El mismo	27 >	>	>	66 25	Una haza de tierra nombrada Penarollero, sita camino del Guijo. término de Torrecampo, que fué de su fábrica parroquial.
1696	>	>	>	Pedro Cobos	28 >	>	>	56 63	Una cerca nombrada de la Concejera, término de Torrecampo, que fué de su fábrica parroquial.
1896	>	>	Montilla	Agustin Alvear	29 >	>	>	87 50	Una suerte de tierra al sitio de los Huertos de Delgado, término de Montilla, que fué del Convento de Santa Ana de la misma.
1675	>	>	Torrecampo	José Campos Moreno	29 >	>	>	76 07	Una haza nombrada de las Coronadas, al sitio del mismo nombre, término de Torrecampo, que fué de su fábrica parroquial.
664	>	>	Cabra	Manuel Ortiz Chavarre	20 >	>	>	225	Una huerta situada en la Fuente del Rio, término de Cabra, que fué de su fábrica parroquial.
1978	>	>	Montilla	Juan de la Cuesta	17 >	>	>	52 88	Una suerte de olivar que radica al pago cerro del Manzano, término de Montilla.
204	>	>	Ramb'a	Gabriel Escribano	2 >	81 y 82	15 y 16	1500	Una suerte de la hacienda de olivar nombrada de Molino Blanco término de la Victoria, que fué del Clero.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Teodoro Espinosa De Combes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal del cupo señalado á esta población por consumo de sal en el primer semestre del año económico último, queda espuesta de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados en él puedan examinarlo y reclamar de agravios por los que crean haberseles inferido; previniéndoles que trascurrido dicho plazo no se les admitirá reclamacion alguna por justificada que aparezca.

Y para que tenga la publicidad debida, se fija el presente en Bujalance á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Teodoro Espinosa De Combes.—Lic. Marcial Molina.

Núm. 1781

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que los padrones de contribuyentes para la exaccion del impuesto equivalente al de la sal se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones sobre las cuotas que se les fijan como base para la derrama del impuesto; en la inteligencia de que las que se hicieren despues del plazo señalado no serán oídas por justas que fueren.

Dos Torres 28 de Setiembre de 1882.—Faustino Hijosa.—José Miguel Alendia, Secretario.

Núm. 1787.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza de esta villa con arreglo á las relaciones dadas por los contribuyentes en el año de 1879, y formado el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al corriente año, quedan espuestos al público ambos documentos en la Secretaría municipal para oír de agravios durante el plazo de ocho días, á contar desde el de mañans; trascurrido el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Villanueva de Córdoba 28 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Antonio de Martos.

Núm. 1790

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Juan Escribano y Gutierrez, segundo teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que hallándose terminados los padrones para la exaccion del impuesto equivalente á los de sal del presente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días.

Lo que se hace público para que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de que se crean asistidor; en la inteligencia de que trascurrido citado término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á 30 de Setiembre de 1882.—Juan Escribano.—Por mandado de dicho señor, Pedro Lopez, Secretario.

Núm. 1791

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don José Ortega Castuera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto vecinal de consumos y cereales correspondiente al año económico actual por las juntas nombradas al efecto, queda espuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion municipal por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravios que estimen procedentes; en la inteligencia de que las que se formulen y presenten con posterioridad á la terminacion del plazo señalado, no serán atendidas por justas que sean.

Lo que se hace público por medio del presente para su mayor conocimiento.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1882.—José Ortega.—Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 1792

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Mes de Setiembre de 1882. Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en dicho mes.

Sesion del dia 3.

Se acordó publicar un extracto de los acuerdos del mes de Agosto.

Sesion del dia 10.

Se acordó conceder una limosna á Tomasa Carrasco, de esta vecindad.

Sesion del dia 17.

Llevar á su ermita á Nuestra Señora de Gracias de las Alcantarillas. Que se proceda al apeo de bellota.

Que se citen á los grangeros para el acomodo de yerbas.

Sesion del dia 20.

Exponer de manifiesto por diez días el repartimiento equivalente al impuesto de la sal suprimido.

Pedir autorizacion de los aprovechamientos forestales, previo pago del 10 por 100.

Que se remitan copia de las listas electorales para Diputados provinciales á la comision inspectora del censo.

Sesion del dia 24.

Que se desocupen de toda clase de ganados las dehesas del comun.

Sesion del dia 27.

Pagar el mes á todos los dependientes.

Publicar un extracto de la inversion y distribucion de fondos en el presente trimestre.

Belalcázar 1.º de Octubre de 1882.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

JUZGADOS.

Núm. 1777

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Alfonso Carvente, Antonio Romero Medina, Anacleto Jordan, Antonio Blanco, Antonia Gil, Casimira Serena, Clemente Caballero, Damian Fernandez, Dolores Corchado, Elias Vidal, Francisca Redondo, Gerónimo Hoces, Leoncia Blanco, Luis Segador, Manuel Arévalo, Manuel Lucio Peña y Pedro Pincel, cuyos domicilios y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el en que se inserte la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra don Manuel Guillermo Romero y otros vecinos de Santa Eufemia, por hurto de bellota en la dehesa de Cañada llana; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º, Muñoz.—El actuario Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 1783.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan Hinojosa Casasola, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades á quienes por la Ley está encomendada la policia judicial, procedan á la busca de un carnero, una oveja y una escopeta, cuyas señas se expresarán á con-

tinuacion, que en la noche del veinte y uno del corriente fueron robadas en los terrenos del cortijo de Menante, de este término, y habidas que sean las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren si no acrelitán su legitima adquisicion.

Dado en Campillos á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Hinojosa.—Francisco de Cuellar.

Señas de los efectos robados.

Un carnero manso, como de cinco años, aperdigonada la cabeza y las patas, con dos moños en los lomos, la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, herrado en la nariz con un óbalo y amagrado en la trasera.

Una oveja blanca, orejisana y sin hierro.

Una escopeta de as del sistema antiguo de piston, con la baqueta como un dedo mas corta que el cañon, sin chapa y con dos ruedas de cuero bajo la cabeza de las tornillos de las llaves, con el punto de plata y dos ó tres picaduras en la mitad del cañon.

Núm. 1786.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Gregorio Escribano y Canal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon de Alba Castillo (a) el Macho Jorropo, natural y vecino de Fuente Tojar, casado, jornalero, mayor de sesenta años, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar en los cargos que le resultan en la causa criminal que en su contra me hallo instruyendo, por hurto de una burra de la pertenencia de Juan de la Torre Muñoz, vecino de Acaudete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura del Ramon de Alba, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego de Córdoba á 27 de Setiembre de 1882.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del procesado.

Estatura cumplida, pelo cano, ojos azules, nariz gruesa, barba poblada, cara abultada, color trigueño, con algunos hoyos de viruelas; viste calzón de tapa corto, de paño, chaqueta vieja de lo mismo, sombrero calañés, en medias blancas con alpargatas y chaleco de paño.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	1	5	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	»	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
15	»	1	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	4	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6
19	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	7	13	20	2	2	4	24	»	»	»	»	»	»	24

Córdoba 20 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Manuel Lopez Dominguez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	1	»	1	3
12	3	»	»	3	»	»	»	»	3
13	3	2	»	5	1	»	»	1	6
14	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15	1	»	»	1	1	»	1	2	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	3	»	»	3	1	»	»	1	4
18	2	3	»	5	»	»	»	»	5
19	1	1	»	2	»	2	»	2	4
20	1	2	»	3	3	»	»	3	6
Total.	16	9	»	25	8	3	1	12	37

Córdoba 20 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Manuel Lopez Dominguez.

ANUNCIOS.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y *formularios* para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la **Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial**, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del **«Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34»**

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.